

11001310300420200025200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisados los documentos presentados como base de la acción, que corresponden a facturas de venta obsérvese que las pretensiones de la demanda no alcanzan a superar el monto que corresponde a la menor cuantía.

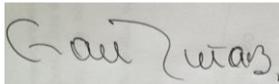
En efecto, se observa que si bien difieren las cifras pedidas en letras y números de las pretensiones, atendiendo a los principios rectores de esta especie de obligaciones ha de estarse a lo indicado en letras, y del cómputo de las cantidades pedidas en letras obsérvese que no alcanzan las pretensiones el rango de la mayor cuantía, siendo por tanto competente de los Juzgados civiles municipales.

Por lo anterior, y por carecer este despacho de competencia por el factor cuantía, RECHAZA la anterior demanda y ordena su remisión a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) , si el demandado no opta por el retiro de la demanda.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.56 Hoy 14 de septiembre de 2020 <i>La Sra</i></p> <p align="center"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
--